



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ddo. EDUARDO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA.

Rad. 080013153015 – 2023- 00195 – 00.

2. Objeto de decisión.

Procede este despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor EDUARDO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA.

3. Antecedentes.

La sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. instauró demanda ejecutiva en contra del señor EDUARDO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA, con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el pagaré base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 28 de agosto de 2023, se libró mandamiento de pago.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.

Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado, sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal



deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$7.500.000 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7% de la suma determinada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDUARDO MARTINEZ APARICIO DE LA PEÑA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2023.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$7.500.000.
4. Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2°, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e074cf0da4740aa43b1b3ba58a3a445fe638611c0cabe321cddd7277cfdace95**

Documento generado en 27/02/2024 03:21:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>